

07

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **000767** DE 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA  
EMPRESA MADEFLEX S.A.”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 000226 del 21 de Julio del 2003, la C.R.A. renova la concesión de aguas a la empresa Madeflex S.A., proveniente del Río Magdalena, en un caudal de 135 lts/seg, por un término de cinco (5) años.

Que mediante oficio radicado con el N° 002444 del 17 de Abril del 2008, el señor Humberto Duque en calidad de representante legal de la empresa Madeflex S.A. solicita a la C.R.A. la renovación del permiso de captación de agua.

Que mediante Auto No.01072 del 17 de Septiembre del 2008, se inicia el trámite de una solicitud de renovación de concesión de agua a la empresa Madeflex S.A, igualmente en el expediente de la empresa identificado con el N° 2001-124, reposa comprobante de ingreso 1306 del 28 de octubre de 2008, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo tercero, relacionado con la cancelación de los costos por evaluación.

Con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico N° 00547 del 30 de octubre de 2008, suscrito por la Ingeniera Geinny Vásquez con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental en el que se determinó lo siguiente:

“La empresa Madeflex S.A. se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

- El agua utilizada en las actividades del proceso productivo de la empresa Madeflex S.A. (trituration, inmunización, procesamiento de la madera, usos domésticos, riego de grama, es tomada del río Magdalena, el agua es captada por medio de un sistema de bombeo, luego es transportada por una tubería que lleva el agua y la entrega a una planta de tratamiento compacta.
- La planta compacta de tratamiento del agua captada, tiene filtros de arena, para el agua que se va a utilizar en la caldera y en un clarificador para el agua que se va a utilizar en el proceso de formación de la lámina. esta dividida en dos equipos de tratamientos diferente según las especificaciones que se requieran para el proceso productivo:
  - Una parte es enviada a un sistema de filtración (filtro de arena) y es utilizada en la caldera.
  - Otra parte del agua es enviada a un sistema de clarificación, donde se remueven sólidos suspendidos, esta agua es utilizada en el proceso de formación de las láminas.
  - Otro porcentaje del agua es utilizada en la línea contra incendio.
- El caudal concesionado por parte de la C.R.A es de 135 L/seg. 
- Los sobrantes del agua no utilizada son retornados al Río por medio de tuberías 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **000767** DE 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA  
EMPRESA MADEFLEX S.A.”**

Del análisis de los documentos requeridos para el trámite de la concesión de agua y lo consignado en el concepto técnico referenciado se considera procedente renovar la concesión de agua superficial, que se capta del Río Magdalena, en la cantidad de 135 L/seg., la cual corresponde aproximadamente a un 0.000001% del caudal promedio del río estimado en 12.000 m3/seg, para uso industrial por el termino de 5 años, teniendo en cuenta la siguiente normatividad aplicable al caso.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Así mismo el numeral 12 Ibídem señala: *“ Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”.*

Que acogiéndose a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “Son aguas de uso público....

a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no.

Que el artículo 30 Ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el Artículo 36 ibídem establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) abastecimiento en los casos que requiera derivación.”*

Que el Artículo 37 ibídem señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000767 DE 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA MADEFLEX S.A.”**

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 39 ibídem señala: *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.*

Que el Artículo 44 ibídem establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento a la concesión otorgado.

<i>Instrumentos de control</i>	<i>de Servicios Honorarios</i>	<i>de Gastos de Viaje</i>	<i>Gastos de administración</i>	<i>de Total</i>
Concesión de aguas	\$1.309.218	\$147.966	\$364.296	\$1.821.480

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas serán publicados en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

Con base en lo antes expuesto esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Renovar a la empresa MADEFLEX S.A., con Nit N° 802010017-7, ubicada en la calle 15 No. 26A – 50, en el municipio de Soledad-Atlántico, representada legalmente por Humberto Duque, concesión de aguas superficial captada del Río Magdalena, en la cantidad de 135 L/seg., la cual corresponde aproximadamente a un 0.000001% del caudal promedio del Rió estimado en 12.000 m3/seg, otorgada a través de la Resolución N° 000226 del 21 de julio de 2003.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los sobrantes de las aguas no utilizadas, se deben retomar al

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000767 DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA  
EMPRESA MADEFLEX S.A.”

Río Magdalena, los cuales se deben manejar por tuberías y/o canales.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El uso del agua será solamente para la trituración, inmunización, procesamiento de madera, usos domésticos, riego de grama.

**PARAGRAFO TERCERO:** La presente concesión de agua se renova por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, y Grasas y/o Aceites.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
- Madeflex S.A. no deberá captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente.

**ARTICULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**ARTICULO CUARTO:** Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

**ARTICULO SEXTO:** Para que el beneficiario pueda ceder parcial o totalmente la Concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000767 DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA  
EMPRESA MADEFLEX S.A.”

para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

**ARTICULO DECIMO:** El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga la Concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente N° 2001-124, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** MADEFLEX S.A., con Nit N° 802.010.017-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a un millón ochocientos veintiún mil cuatrocientos ochenta pesos (\$1.821.480 M/L) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas renovada, para el periodo 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **000767** DE 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA  
EMPRESA MADEFLEX S.A.”**

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

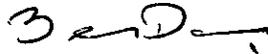
**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Madeflex S.A., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los **3** DIC. 2008

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**BENNY DANIES ECHEVERRIA**  
DIRECTOR GENERAL (E)

  
Exp.2001-124  
C.T. 00547 30/10/08 ing. Geinny Vasquez  
Elaboro Meriela Garcia Abogado  
Revisado por Dra. Juliette Sieman Gerente de Gestión Ambiental(E)

*Handwritten signature/initials in the top left corner.*

30 OCT. 2008

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**CONCEPTO TÉCNICO No. 3.000.47**

**FECHA:**

1. **ASUNTO:** Renovación de concesión de agua a la Empresa Madeflex S.A.
2. **RADICADO:** 2444 del 17 de abril de 2008
3. **INTERESADO, DIRECCIÓN Y TELÉFONO, NIT: MADEFLEX S.A.**  
Dirección: Calle 15 No. 26A - 50; Teléfono: 3435821 - 3435593  
NIT: 802010017-7
4. **REPRESENTANTE LEGAL:** Humberto Duque Ángel.
5. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Diseño y fabricación de laminas, puertas entamboradas, puertas de madera sólida, marcos, molduras y closets con diversos diseños.
6. **MUNICIPIO, VEREDA O CORREGIMIENTO Y CÓDIGO:** Soledad, Atlántico
7. **COORDENADAS DEL PREDIO:** 10°55'23.56"N - 74°45'39.54"O (Google Earth)
8. **LOCALIZACIÓN:** La empresa Madeflex S.A. se encuentra ubicada en el municipio de Soledad.
9. **EXPEDIENTE:** 2001- 124
10. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES No.:** 2002 - 067, 2003 - 033, 2027 - 342
11. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA Y CÓDIGO:** Río Magdalena
12. **FECHA DE VISITA:** 14 Octubre del 2008.
13. **OBJETO:** Realizar seguimiento y renovación de la concesión de agua a la Empresa Madeflex S.A.
14. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** La visita técnica de inspección fue realizada por la Ingeniera Geinny Vásquez Núñez como contratista de Gestión Ambiental de la Corporación, Carlos Noguera Mario, Estudiante en práctica de Gestión Ambiental, y atendida por el Ingeniero Ambiental Pedro Torres, por parte de la empresa Madeflex S.A.
15. **ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución No.116 del 6 de Mayo de 1991, el INDERENA otorga concesión de agua por un término de cinco (5) años a la empresa Laminas del Caribe.

Mediante Resolución No.00062 del 11 de Marzo de 1997, la C.R.A. renueva una concesión de aguas a la empresa Laminas del Caribe S.A. por un término de cinco (5) años.

Mediante oficio radicado No.006328 del 27 de Diciembre del 2002, el señor Adel Mendoza Mendoza en calidad de jefe de producción de la empresa Madeflex S.A. solicita a la C.R.A. la renovación del permiso de captación de aguas de la empresa.

000099

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**CONCEPTO TÉCNICO No.**  
**FECHA:**

Mediante Auto No.000099 del 3 de Abril del 2003, la C.R.A. admite una solicitud de renovación de una concesión de agua para la empresa Madeflex S.A.

Mediante Resolución No.000226 del 21 de Julio del 2003, la C.R.A. renueva una concesión de aguas a la empresa Madeflex S.A. por un término de cinco (5) años.

Mediante oficio radicado No.002444 del 17 de Abril del 2008, el señor Humberto Duque en calidad de representante legal de la empresa Madeflex S.A. solicita a la C.R.A. la renovación del permiso de captación de aguas de la empresa.

Mediante Auto No.01072 del 17 de Septiembre del 2008 se inicia un trámite de una solicitud de renovación de concesión de agua a la empresa Madeflex S.A.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

16. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa Madeflex S.A. se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.
17. **OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se realizó visita técnica de renovación a la concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena de la empresa Madeflex S.A., durante la visita se observó lo siguiente:

- El agua utilizada en las actividades del proceso productivo de la empresa Madeflex S.A., es tomada del río Magdalena, actualmente la renovación de la concesión de agua esta en trámite ante la Corporación. El agua es captada por medio de un sistema de bombeo, luego es transportada por una tubería que lleva el agua y la entrega a una planta de tratamiento compacta.
- La planta compacta de tratamiento del agua captada, esta dividida en dos equipos de tratamientos diferente según las especificaciones que se requieran para el proceso productivo:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**CONCEPTO TÉCNICO No.**  
**FECHA:**

- Una parte es enviada a un sistema de filtración (filtro de arena) y es utilizada en la caldera.
- Otra parte del agua es enviada a un sistema de clarificación, donde se remueven sólidos suspendidos, esta agua es utilizada en el proceso de formación de las láminas.
- Otro porcentaje del agua es utilizada en la línea contra incendio.

➤ El caudal concesionado por parte de la C.R.A es de 135 L/seg.

**18. CUMPLIMIENTO**

**Resolución No.000226 del 21 de Julio del 2003.** Se renueva una concesión de aguas a la empresa Madeflex S.A. por un término de cinco (5) años, bajo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0226 del 21 de julio de 2003	La empresa madeflex debe hacer Uso industrial del agua captada, con un consumo promedio de 135 L/s	Si Cumple
Auto No.00564 del 19 de Junio del 2008.	La empresa Madeflex S.A. debe cancelar a la C.R.A. la suma de \$1.806.306, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de agua correspondiente al año 2008.	Si cumple
Auto No.01072 del 17 de Septiembre del 2008.	La empresa Madeflex S.A. debe cancelar a la C.R.A. la suma de \$3.139.793, por concepto de evaluación ambiental.	Si cumple

**19. CONCLUSIONES**

- 19.1 El agua utilizada en las actividades del proceso productivo de la empresa Madeflex S.A., es tomada del río Magdalena, con un caudal aproximado de 135 L/s.
- 19.3 El agua se utiliza para la trituración, inmunización, procesamiento de la madera, usos domésticos, riego de grama (industrial).
- 19.3 Poseen una planta compacta para el tratamiento del agua captada, que consiste en filtros de arena, para el agua que se va a utilizar en la caldera y en un clarificador para el agua que se va a utilizar en el proceso de formación de la lámina.
- 19.3 Los sobrantes del agua no utilizada son retornados al Río por medio de tuberías.

N. 000547

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
CONCEPTO TÉCNICO No.**

**FECHA:**

**20. RECOMENDACIONES**

20.1. Es viable otorgar a la Empresa Madeflex, la renovación de la concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, y Grasas y/o Aceites.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.

20.2. Madeflex S.A. no deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente.

20.3. Las aguas sobrantes que no sean utilizadas deben ser retornadas al río Magdalena, las cuales se deben mandar por canales o tuberías.

*Geinny Vasquez Nuñez*  
**GEINNY VASQUEZ NUÑEZ**  
Contratista - Gestión Ambiental

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
Vo. Bo. Gerente de Gestión Ambiental (E)

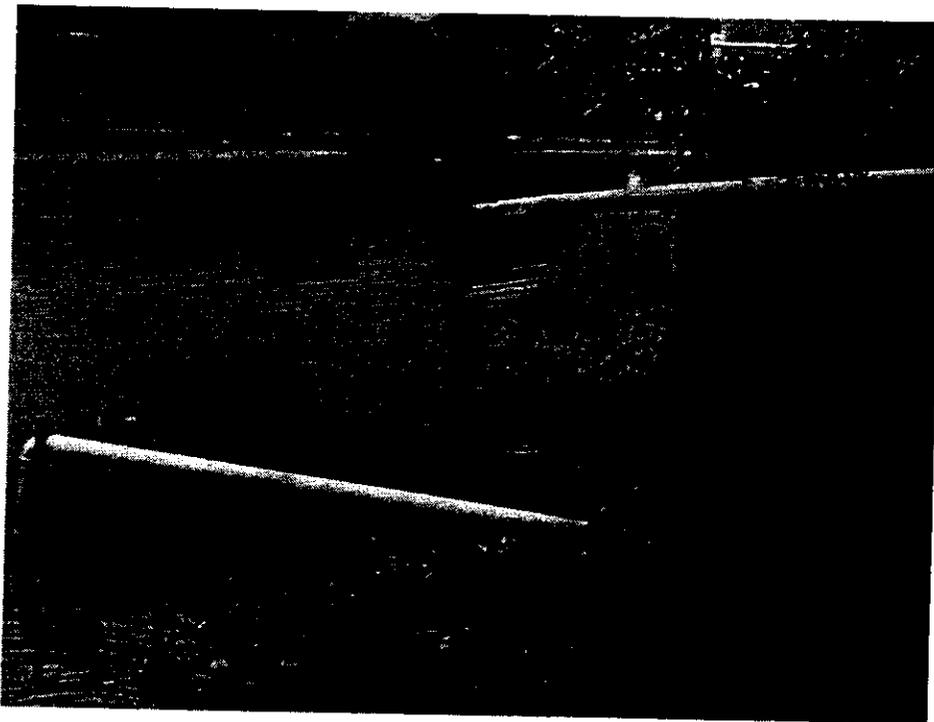
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
CONCEPTO TÉCNICO No.**

**FECHA:**

**Foto No.1**



**Foto No.1.** Condición actual de la darsena donde se capta el agua la empresa Madeflex S.A.



**Foto No.3** Punto de captación de agua de la empresa Madeflex S.A. en la darsena

2-000547

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
CONCEPTO TÉCNICO No.  
FECHA:



Foto No.4 Planta compacta donde ingresa el agua captada de la darsena de la empresa Madeflex S.A.

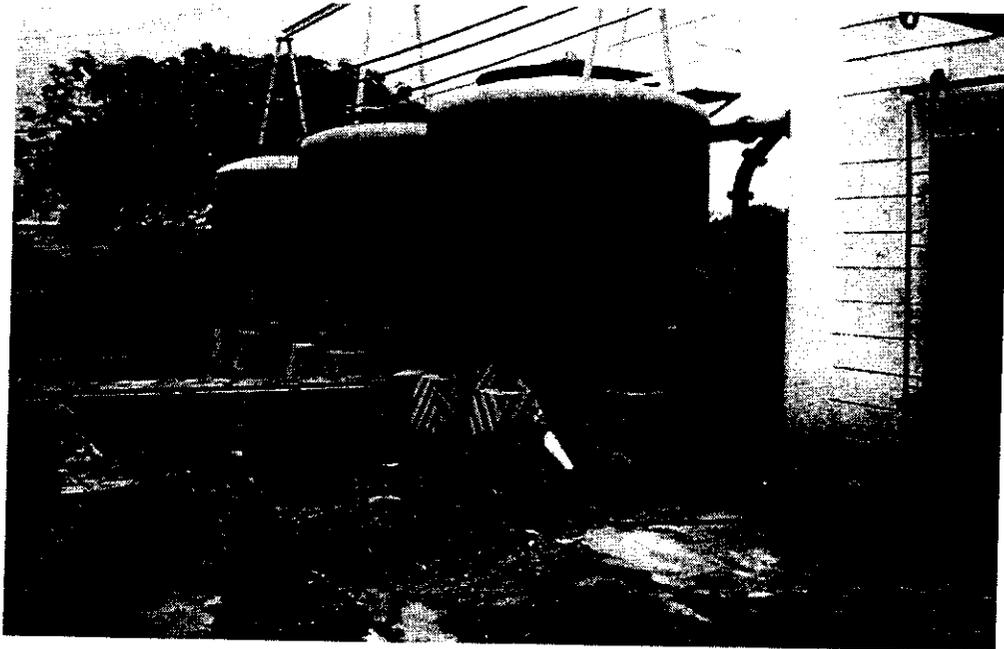


Foto No.4. Filtros de carbón activado.

### ACTA OFICIAL DE VISITA



FECHA	14-10-08
PERSONA NATURAL O JURIDICA	mediflex S.A
DIRECCIÓN - NIT	Calle 15 # 26A 50. Soledad 802.010.017-7
REPRESENTANTE LEGAL	Humberto Duque
PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA	Pedro Torres
ASUNTO	Renovación Concesión de agua.

HECHOS: se realizó visita técnica de inspección a la empresa mediflex con el fin de renovar una concesión de agua utilizada en el proceso productivo. el agua es captada desde una dalsena, el agua proviene del río Magdalena cuando llega es utilizada para el proceso productivo, el agua llega a una planta de tratamiento compacta una parte es enviada a un sistema de filtración; por filtro de arena y utilizada en la caldera, otra parte es enviada a un sistema de clarificación donde se remueven sólidos en suspensión y es utilizada en el proceso de fabricación de los laminados. otra parte es utilizada en la línea cañal incendio y no tiene ningún tipo de tratamiento. el costo concesionado es de 735 €/sq.

Constancia de quien atiende la visita: \_\_\_\_\_

El contenido de la presente Acta de Visita Especial se suscribe por el técnico adscrito a la Subdirección de Manejo Control y Protección de los Recursos Naturales Renovables de la C.R.A. y por la persona que atendió la visita. En el evento de que se niegue a firmar esta Acta quien atendió la visita; el técnico de la C.R.A. dejará constancia expresa de la situación, la cual se considera prestada bajo juramento, circunstancia que podrá ser testificada por las personas que presentaron la diligencia conforme a la ley.

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

*Geinny Vásquez Ponió*  
 Funcionario C.R.A.  
 Nombre: Geinny Vásquez  
 Cargo: Coordinadora Gestión Ambiental.

*Pedro Torres P.*  
 Persona que atendió la visita  
 Nombre: Pedro Torres Pérez  
 c.c: 8.487.167.  
 Direc: - Tel: 3017391631

*Carlos Abogues*  
 Testigo Nombre y cédula  
 Dirección: Est. en Práctica  
 Tel: Gestión Ambiente C.R.A.